



SLP/MTS/CPAM



**APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA AL PREMIO PEDRO SIENNA DE RECONOCIMIENTO ESPECIAL, DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, CONVOCATORIA 2019 Y REGULARIZA CONVOCATORIA 2018 DEL MISMO PREMIO.**

**EXENTA N° 1789 21.08.2019**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.125, que aprueba presupuesto para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 223, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento sobre otorgamiento del "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 1013, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de Convocatoria Pública al Premio Pedro Sienna de reconocimiento especial, Convocatoria 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. De este modo, el artículo 3 N° 1 de la ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, entre otros, del ámbito audiovisual.

Que el artículo 7 de la mencionada ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3.

Que conforme al artículo 13 del DFL N° 35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, dicho Ministerio y sus Subsecretarías, han entrado en funcionamiento el día 1 de marzo de 2018, siendo suprimido el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a contar de la misma fecha.

Que de acuerdo al artículo 39 de la ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio.

Que la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como también la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Que para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Que en el numeral 3 del artículo 7° de la misma ley, se establece que se otorgarán con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

Que en cumplimiento de lo anterior, por Decreto Supremo N° 223, de 2005, del Ministerio de Educación, se reglamentó el otorgamiento del "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional.

Que en consideración a lo establecido en el mencionada Decreto, fueron confeccionadas las bases de convocatoria al Premio Pedro Sienna de Reconocimiento Especial, Convocatoria 2018, el cual tenía por objetivo reconocer aquellas obras audiovisuales que hubiesen sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, y a aquellas personas que hubiesen participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de éstas o en trabajos incorporados a las mismas, que hubiesen destacado por la creatividad, originalidad, calidad artística o técnica y proyección.

Que dichas bases fueron aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 1013, de 2018, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad con lo que consta en el Memorando Interno N° 12.24-335 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, el periodo para la postulación en el marco de la convocatoria mencionada, se extendió entre el 27 de agosto de 2018 y el 28 de septiembre de 2018. Sin embargo durante la etapa de visualización y votación de las postulaciones, habrían existido inconvenientes de carácter técnico que no habrían permitido desarrollar de la manera establecida en las bases el procedimiento de la convocatoria. Por lo anterior, el proceso quedó inconcluso, no habiéndose regularizado administrativamente su cierre ni habiéndose realizado la entrega de los respectivos premios.

Que en este sentido, a través de Memorando Interno N° 12.24-401 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría fue constatada la existencia de 43 postulaciones admisibles en el marco del referido procedimiento correspondiente a la Convocatoria 2018 de este Premio.

Que por otra parte, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su sesión ordinario N° 05/2019 de fecha 11 de junio de 2019 y en uso de sus facultades, aprobó el diseño para la Convocatoria 2019 del mencionado Premio, estableciendo que la Convocatoria de este año abarcará el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, debiendo ser incorporadas en este proceso las postulaciones admisibles en el marco de la Convocatoria 2018. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa que pudiese existir.

Que se deja constancia, que aun cuando las bases no contengan normas expresas sobre correcciones al proceso, de conformidad a lo señalado por la Contraloría General de la República en sus Dictámenes N° 61.560, de 2010 y N° 9.789 de 2012, entre otros, dicho ente ha aceptado que la Administración realice aquéllas, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten



evidentes, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que establece el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575.

Que en este sentido, se deja constancia que con la finalidad de no vulnerar la igualdad de los postulantes en ambas convocatorias, las bases no establecen diferencias de fondo en relación a lo contemplado en la Convocatoria 2018 y en el diseño aprobado para la Convocatoria 2019.

Que por lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, por tanto

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APUÉBANSE las bases del Premio "Pedro Sienna de reconocimiento especial, Convocatoria 2019", cuyo texto es el siguiente:

### **PREMIO PEDRO SIENNA DE RECONOCIMIENTO ESPECIAL CONVOCATORIA 2019**

#### **I. Antecedentes de la Convocatoria**

##### **1. Conceptos y definiciones**

Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- a. Ministerio:** Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- b. Subsecretaría:** Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- c. Consejo:** Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.
- d. Fondo:** Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional. Fue creado por la ley N° 19.981 y es administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- e. Personas naturales:** Todos los individuos de la especie humana, cualquier sea su edad, sexo, condición o estirpe.
- f. Personas jurídicas:** Son personas ficticias, constituidas conforme a la legislación vigente, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.
- g. Representante legal:** Quien actúa en nombre de una persona jurídica y la representa de un modo reconocido legalmente. Para efectos de la postulación en digital, el representante legal cumplirá las funciones de administrador de la cuenta de la persona jurídica correspondiente.
- h. Sociedades de hecho:** Aquellas sociedades que no han sido constituidas en forma legal, y por tanto carecen de personalidad jurídica.
- i. Parentesco por Consanguinidad:** Es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra o en el que ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre dos hermanos, porque ambos descienden del padre común. **La adopción es tratada igualmente que el parentesco por consanguinidad.**
- j. Línea de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad puede ser en línea recta o en línea colateral. Parentesco por consanguinidad en línea recta es el que existe entre dos personas en el que una desciende de la otra, y parentesco por consanguinidad en línea colateral es el que existe entre dos personas en el que no obstante que una no desciende de la otra, ambas descienden de un antepasado común. Así, existe parentesco por consanguinidad en línea recta entre el hijo y el padre, porque el primero desciende del segundo, y entre el nieto y el abuelo, porque igualmente el primero desciende del segundo, y existe parentesco por consanguinidad en línea colateral entre dos hermanos, porque uno no desciende del otro, pero ambos descienden del padre común, y entre dos primos, porque igualmente uno no desciende del otro, pero ambos descienden del abuelo común.
- k. Grado de Parentesco por Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad en línea recta y en línea colateral se mide en grados. Así, dos personas pueden ser parientes por consanguinidad en línea recta o en línea colateral en 1º, 2º, 3º, 4º o mayor grado. El grado de parentesco por consanguinidad entre dos personas se cuenta por el número de generaciones que existe entre ambas. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea recta** entre dos personas, se debe contar



el número de generaciones que existe entre ambas, contando desde una a la otra. Así, el hijo y el padre son parientes por consanguinidad en línea recta en 1º grado, porque entre el primero y el segundo existe una generación, y el nieto y el abuelo son parientes por consanguinidad en línea recta en 2º grado, porque entre el primero y el segundo existen dos generaciones. Para determinar el **grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral** entre dos personas, igualmente se debe contar el número de generaciones que existe entre ambas, pero contando desde una al antepasado común y luego desde el antepasado común a la otra. Así, dos hermanos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 2º grado, porque del primero al padre común hay un grado y del padre común al segundo hay otro grado, y dos primos son parientes por consanguinidad en línea colateral en 4º grado, porque del primero al abuelo común hay dos grados y del abuelo común al segundo hay igualmente dos grados.

**l. Responsable:** Persona natural o jurídica que presenta una postulación a esta convocatoria, identificándose como responsable en el Formulario Único de Postulación.

**m. Perfil Cultura:** Registro único de personas naturales y jurídicas que permite acceder a la oferta programática y postular a las convocatorias públicas del Ministerio. Los postulantes deberán inscribirse obligatoriamente en este registro para poder acceder al Formulario Único de Postulación digital y al de soporte material.

**n. FUP (Formulario Único de Postulación):** El FUP es el único formato válido para la formulación de postulación, el cual permite una disposición ordenada y unificada de la información requerida al proveer al postulante de los campos necesarios para la exposición de su proyecto. El FUP se encuentra disponible en la página web institucional: [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl).

## 2. Introducción

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales del llamado a Convocatoria Pública 2019 del Premio "Pedro Sienna de Reconocimiento Especial".

El procedimiento para postular consta de las siguientes etapas:

- Registro en Perfil Cultura
- Postulación
- Admisibilidad
- Visionado, Nominación y Selección
- Premiación

## II. INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA

### 1. Descripción de la Convocatoria

#### 1.1. Objetivo de la Convocatoria

El presente premio tiene por objetivo reconocer aquellas obras audiovisuales que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, o a quienes hayan participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de las mismas, o en trabajos incorporados en ellas y cuyo aporte destaque por la originalidad, creatividad, calidad artística y/o técnica y proyección, en una o más de las categorías señaladas en las presentes bases.

En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y medimetroraje en los géneros ficción, animación y documental, así como también los largometrajes documentales, podrán eximirse de acreditar su estreno comercial o su comunicación pública en salas de cine del país, acreditando su participación en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo anteriormente señalado.

#### 1.2. Galardón

El presente Premio consiste en la entrega de una estatuilla "Pedro Sienna" a las obras audiovisuales y personas ganadoras en cada categoría.



### 1.3. Categorías

El presente premio contempla las siguientes categorías:

- Mejor largometraje en el género ficción
- Mejor largometraje en el género animación
- Mejor largometraje en el género documental
- Mejor guion (incluye género ficción, animación y documental)
- Mejor cortometraje
- Mejor interpretación protagónica femenina
- Mejor interpretación protagónica masculina
- Mejor interpretación secundaria femenina
- Mejor interpretación secundaria masculina
- Mejor dirección
- Mejor dirección de arte
- Mejor dirección de fotografía
- Mejor diseño de vestuario
- Mejor maquillaje
- Mejores efectos especiales
- Mejor montaje
- Mejor música original
- Mejor diseño sonoro

## 2. Postulación a la Convocatoria

### 2.1. Postulantes y Postulados

Podrán postular o ser postuladas las obras audiovisuales y/o personas que cumplan con los siguientes requisitos:

#### a. Postulantes

Las postulaciones deberán ser presentadas por el productor o el representante legal de la obra audiovisual respectiva.

El Consejo podrá postular de oficio aquellas obras audiovisuales y/o personas que cumplan los requisitos señalados en las presentes bases.

#### b. Obras audiovisuales y candidatos

Podrán ser postuladas al presente Premio las obras audiovisuales que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en salas de cine del país en el **periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018**, y las personas que hayan participado creativa o técnicamente en alguna de las etapas de realización de éstas o en trabajos incorporados a las mismas, que destaquen por la creatividad, originalidad, calidad artística y/o técnica y proyección.

En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y medimetraje en los géneros ficción, animación y documental y de las obras audiovisuales de largometraje en el género documental, podrán ser postuladas aquellas que hayan participado en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo señalado.

### 2.2. Incompatibilidades

Son incompatibles para ser postuladas las obras audiovisuales y las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, aplicándose las mismas incompatibilidades a los postulantes de candidatos:

- a) Las obras audiovisuales en que el productor o el representante sea una autoridad o un trabajador del Ministerio contratado bajo el régimen de planta, contrata o Código del Trabajo. Asimismo serán incompatibles para ser postuladas, las obras audiovisuales en que el productor o el representante sea un trabajador del Ministerio contratado bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando en sus contratos se prohíba su participación en convocatorias públicas.
- b) Las obras audiovisuales en que el productor o el representante sea una persona jurídica con fines de lucro que tiene participación social (constituyente, socio o accionista), alguna de las siguientes personas:
  - Autoridades del Ministerio;
  - Trabajadores(as) del Ministerio contratados bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo; y/o



- Trabajadores(as) del Ministerio contratados (as) bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando en sus contratos se prohíba su participación en convocatorias públicas.
- c) Las autoridades del Ministerio, así como los(as) trabajadores(as) del Ministerio (contratados bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). De la misma forma son incompatibles para postular los(as) trabajadores(as) del Ministerio contratados(as) bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas.

**En este sentido, se deja expresa constancia que, entre otras, tienen la calidad de autoridades del Ministerio los integrantes del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.**

Si durante el periodo de presentación de postulaciones cesa la incompatibilidad que afecta a alguna postulación, ésta se considerará hábil, pudiendo ser presentada mientras se encuentre abierto el periodo de postulación, siempre y cuando no haya postulado con antelación al cese de la incompatibilidad.

La Subsecretaría revisará, durante todo el proceso que las postulaciones no estén afectas a alguna de las causales de incompatibilidad señaladas. En caso de incumplimiento de lo anterior, es decir, que estén afectas a alguna incompatibilidad, la o las postulaciones quedarán fuera de la convocatoria.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a las autoridades, funcionarios(as) y trabajadores(as) del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la ley N° 19.880, respecto de alguno de los(as) postulantes.

En este sentido, se deja especial constancia que el personal de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá considerar lo dispuesto en los artículos 52, inciso primero y 62 N° 6 de la ley N° 18.575, que establecen en síntesis, el deber de dicho personal de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisándose que contraviene especialmente dicho principio el participar en actividades en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, añadiendo que estos deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, debiendo advertir a su superior jerárquico la situación que les afecta.

### **2.3. Cuándo y dónde postular**

El plazo para postular se extenderá por 20 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los feriados) desde la publicación de las presentes bases en el sitio web institucional [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl). De esta manera se podrán presentar postulaciones hasta las 17:00 horas de Santiago de Chile, del último día hábil para postular. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo.

Esta misma regla aplica para las postulaciones enviadas por correo certificado, la cual se acreditará según fecha de envío estampada en el sobre, por parte de la oficina de correos de origen.

El Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado.

Se deja constancia que el responsable deberá ingresar obligatoriamente sus datos en "Perfil Cultura".

Las postulaciones efectuadas a través de FUP vía digital deberán ser enviadas a través de la página web [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl).

Se hace presente que la postulación se entenderá concluida una vez que se realice la carga de la obra audiovisual que comprende la postulación en la plataforma de almacenamiento de archivos. La Secretaría del Fondo otorgará un usuario y clave de acceso para la carga de la obra audiovisual a dicha plataforma, tras constar la admisibilidad de las postulaciones.

Las postulaciones efectuadas a través de FUP vía soporte papel deberán ser entregadas personalmente, por medio de terceros o mediante envío por correo certificado en la Secretaría del Fondo ubicada en Ahumada N° 48, piso N° 5, Santiago. El costo de envío deberá ser cubierto por el Responsable, de manera que las postulaciones que hayan sido enviadas por pagar se considerarán como no presentadas.



### 3. Cómputo de los plazos

Los plazos de días establecidos en estas bases de convocatoria son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se calcularán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto administrativo. Cuando el último día del plazo sea inhábil, por ejemplo, sábado o domingo éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. En este caso, hasta el lunes.

### 4. Notificaciones de la Convocatoria

El responsable deberá indicar en el FUP el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la Convocatoria, esto es, para la declaración de inadmisibilidad, la selección o no selección, los recursos interpuestos y la declaración de fuera de convocatoria. Para esto, podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada.

Para efectos de asegurar la debida comunicación de los resultados de la postulación, si el responsable opta por notificación vía correo electrónico deberá indicar dos direcciones distintas, siendo su responsabilidad el mantener dichos correos en buen estado para su recepción. Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad el informar cualquier cambio del mismo.

Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de la Subsecretaría.

### 5. Orientación e información

La Subsecretaría, a través de la Secretaría del Fondo, entregará orientación e información a quienes lo requieran, a objeto de facilitarles su postulación a la presente Convocatoria y propenderá a proveer de medios electrónicos que les permitan su postulación, así como para conocer el estado de avance y situación final de la misma. Asimismo, podrán realizar sus consultas a través de los mecanismos que la Subsecretaría informe oportunamente a través de la página web [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl). (correo electrónico, call center u otros).

En relación a la orientación e información que se entregue a los Responsables a través de los referidos mecanismos ésta es de carácter referencial, debiendo tener presente el Responsable que las presentes bases son las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación.

### 6. Constatación del cumplimiento de bases

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Secretaría del Fondo desde la recepción de las postulaciones hasta la selección, es decir, operan durante toda la Convocatoria.

De constatare algún incumplimiento con posterioridad a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- La Secretaría del Fondo, si se comprueba antes de la selección lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo dictado por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o por quien ejerza sus funciones. Dicho acto administrativo se notificará a los interesados en conformidad a la ley.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la ley N°19.880.

Si se constata alguna conducta de un postulante que a juicio de la Subsecretaría atenta contra el correcto funcionamiento de cualquiera de las convocatorias públicas de los Fondos administrados por la Subsecretaría, las postulaciones quedarán fuera de convocatoria a través del mismo proceso arriba señalado.

A los responsables declarados fuera de convocatoria, conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los



Actos de los Órganos de la Administración del Estado, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos:

- recurso de reposición ante la persona que firme la resolución que los declare fuera de convocatoria;
- recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de la persona que firme la resolución que los declare fuera de convocatoria, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y
- recurso jerárquico ante el superior jerárquico de la persona que firme la resolución que los declare fuera de convocatoria.

El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al responsable. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

### **7. Aceptación de condiciones y deber de veracidad**

Por la sola presentación de postulaciones a esta convocatoria se entiende para todos los efectos legales que el responsable conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases. Los responsables deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria.

Al momento de presentar la postulación, el postulante declara bajo juramento que toda la información contenida en su proyecto es verídica y da fe de su autenticidad. La Subsecretaría se reserva el derecho de verificar dicha información y en caso que constate que contiene elementos falsos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una postulación presentase información que pudiese revestir caracteres de delito, la Subsecretaría remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

## **III. POSTULACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y PERSONAS**

### **1. Antecedentes de Postulación**

El responsable deberá adjuntar antecedentes en el FUP, a fin de respaldar su postulación. **Los antecedentes deberán ser presentados en idioma español. Los documentos presentados en otro idioma, y que no se encuentren acompañados por traducción, serán considerados como no presentados. Basta con una traducción simple.**

**Asimismo, los antecedentes de postulación que no se encuentren con las formalidades requeridas serán considerados como no presentados.**

A continuación, se definen las clases de antecedentes y se indica el listado de antecedentes comprendidos en cada una:

#### **1.1. Antecedentes Obligatorios**

Los **Antecedentes Obligatorios** son aquellos documentos indispensables para la postulación. La lista de documentos tiene carácter taxativo. En caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada inadmisibile.

- a. Antecedente en que conste la titularidad del derecho de autor de la obra audiovisual que comprende la postulación.
- b. Antecedente o material en que conste que la obra audiovisual que comprende la postulación ha sido estrenada comercialmente o comunicada públicamente en salas de cine del país en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. En el caso de las obras audiovisuales de cortometraje y mediometrage en los géneros de ficción, animación y documental, y de las obras audiovisuales de largometraje en el género documental, bastará un antecedente o material que acredite participación en al menos un festival audiovisual realizado en territorio nacional o extranjero en el periodo correspondiente.
- c. Afiche y fotografía de la obra audiovisual que comprende la postulación.
- d. Certificado de nacionalidad de la obra audiovisual que comprende la postulación: Documento que acredita que la obra audiovisual es de producción nacional. Dicha certificación debe ser solicitada previo envío de la postulación a la Secretaría del Fondo. Los requisitos para obtener el certificado de nacionalidad, se encuentran en la página de Internet <http://chileaudiovisual.cl/coproduccion.php>. Se aceptará



para la postulación el comprobante de ingreso de la solicitud que indica que el certificado está en trámite.

- e. Individualización de directores, administradores, representantes, constituyentes, accionistas y/o socios titulares, según sea el caso (si corresponde). En el caso de que el postulante sea una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar una nómina en que se individualice a sus directores, administradores, representantes, constituyentes, accionistas y/o socios titulares, según corresponda.

## 1.2. Antecedentes Adicionales

Los **antecedentes adicionales de evaluación** son aquellos documentos que contienen información adicional que el responsable quiere incorporar a su postulación.

## 2. Forma de postular al Premio

### 2.1. Postulación digital

Las postulaciones presentadas través de este medio deberán ser enviadas a través de la página web [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl).

El responsable deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Inscribirse en "Perfil Cultura", plataforma de registro habilitada en [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl). Para estos efectos deberá requerir una clave en el sitio web indicado. Se deja expresa constancia que se deberán completar todos los campos obligatorios.
- b. Posteriormente se debe seleccionar la convocatoria correspondiente;
- c. Luego completar el FUP de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en el mismo y en las presentes bases, lo que incluye adjuntar los Antecedentes Obligatorios y Antecedentes Adicionales que se estimen convenientes; y
- d. Finalmente validar y enviar la postulación.

Después de completar los pasos anteriores, los responsables podrán enviar sus postulaciones a través de la plataforma digital dispuesta en la página web. Antes del envío de la postulación, la plataforma revisará que los campos obligatorios del FUP hayan sido completados y luego exigirá que los responsables validen y consientan el envío.

Los documentos incluidos en la postulación deberán ser adjuntados en algunas de las extensiones de archivo indicadas en el respectivo FUP, sin clave y sin comprimir, es decir, no podrán ser adjuntados en ficheros de archivos como ZIP, RAR, TAR, DMG, 7Z u otro análogo.

**Asimismo tampoco se permitirá adjuntar los documentos obligatorios señalados en las presentes bases a través de links.**

Los documentos en PDF podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo. El tamaño individual de cada archivo adjuntado no podrá exceder los 100 MB.

**Se hace presente que los archivos que no cumplan con los requisitos serán considerados como no adjuntados. Será responsabilidad del responsable verificar que estos cumplan con los requisitos referidos.**

**La postulación se entenderá completada con su envío a través de la plataforma digital, ello sin perjuicio de su posterior carga en la plataforma de visionado de conformidad a lo establecido en el punto 1, capítulo V de las presentes bases.**

Ésta emitirá un certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de Folio correspondiente. Este certificado no constituye admisibilidad.

**Se hace presente que la plataforma durante el periodo de postulación, podrá estar sujeta a mantención preventiva con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento. De ser necesaria la mantención, se efectuará de manera semanal los días los días sábados entre las 04:00 y 06:00 hrs. de Santiago de Chile, lo que será informado oportunamente a través de la página de Internet [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl).**



## 2.2 Postulación Material

Considerando las distintas condiciones de acceso a internet de los responsables, la Subsecretaría da a los mismos la posibilidad de postular materialmente.

Las postulaciones materiales deberán ser formuladas a través de la versión descargable del FUP, que está disponible en la página de internet [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl). Aquellos postulantes que no puedan acceder a Internet y descargar el FUP podrán retirarlo en las sedes de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las postulaciones materiales deberán ser entregadas o enviadas cumpliendo los siguientes pasos:

- a. Acompañar el FUP al comienzo de la postulación con sus campos completados de forma clara y legible. En caso que se haga en manuscrito se ruega hacerlo en letra imprenta;
- b. Forma parte del FUP el formulario de registro "Perfil Cultura", el cual debe ser completado obligatoriamente por el responsable. Se deben también incorporar todos los antecedentes obligatorios que establece el registro "Perfil Cultura" y adicionales que se estimen convenientes.
- c. La postulación impresa debe incorporar los antecedentes obligatorios y los antecedentes adicionales que se estimen convenientes.
- d. Se sugiere numerar las páginas.
- e. Se debe entregar 3 copias de la postulación, con todos sus antecedentes.

Los documentos en archivos de sonido o video u otros que por su naturaleza no sean impresos deberán adjuntarse en CD, DVD o soporte con puerto USB. Estos medios de respaldo de información deberán acompañarse en cada una de las copias. En el caso de CD o DVD deberá indicarse el nombre del responsable en sus respectivas carátulas.

El responsable deberá preocuparse de que los soportes de información y las copias no se separen, utilizando mecanismos de resguardo que eviten su extravío, tales como fundas archivadoras para documentos y/o sobres tamaño carta u oficio anillados.

Las postulaciones podrán ser entregadas personalmente, por medio de terceros o mediante envío por correo certificado en la Secretaría del Fondo ubicada en Ahumada 48, piso 5, Santiago. El costo de envío deberá ser cubierto por el postulante, de manera que las postulaciones que hayan sido enviadas por pagar se considerarán como no presentadas.

## IV. ADMISIBILIDAD

### 1. Examen de admisibilidad

Una vez recibido el FUP y/o formalizado el acuerdo del Consejo en cuanto a su propuesta de postular a alguna obra audiovisual y/o persona, las postulaciones y sus responsables son revisados con respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que se detallan a continuación:

- Que el responsable sea el tipo de persona que puede postular.
- Que la obra audiovisual o candidato sea el tipo de obra audiovisual y/o persona que puede ser postulada.
- Que el responsable o el postulado no estén afectos a ninguna situación de incompatibilidad.
- Que la postulación sea pertinente con la convocatoria.
- Que la postulación adjunte los Antecedentes Obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en estas bases.
- Que la postulación sea presentada dentro del periodo de postulación.
- Que la postulación material cumpla con las formalidades dispuestas en estas bases.
- Que el FUP se haya acompañado y llenado completamente.

### 2. Declaración de inadmisibilidad

La inadmisibilidad de la postulación será certificada por la Secretaría del Fondo, lo que será formalizado mediante la respectiva resolución administrativa dictada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o por quien ejerza sus funciones. Esta resolución será notificada a los interesados en conformidad a la ley.



### **3. Recursos administrativos**

A los responsables declarados inadmisibles, conforme al artículo 59 de la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que los declara inadmisibles; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declara inadmisibles, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declara inadmisibles. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al postulante. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

## **V. VISIONADO, NOMINACIÓN Y SELECCIÓN**

### **1. Aspectos generales del proceso de Nominación y Selección**

Luego de ser constatada la admisibilidad de las postulaciones presentadas vía digital o material, la Secretaría del Fondo proporcionará un nombre de usuario y clave de acceso a cada responsable para realizar la carga de la obra audiovisual en la plataforma dispuesta para estos fines. El archivo de video con la película o cortometraje no podrán superar los 20 GB, y su exportación debe haberse realizado con el códec H264 a 29,97 fps y con Audio AAC.

La Secretaría indicará, además, una fecha específica a cada uno de los responsables para realizar esta acción, lo cual será notificado de acuerdo a lo establecido en las presentes bases.

En el caso que el responsable no cumpla con lo anterior o que el archivo de video no cuente con los requisitos indicados, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Esto no impide que la postulación pueda posteriormente quedar fuera de convocatoria durante las siguientes etapas del procedimiento de la convocatoria, en caso de detectarse o sobrevenir una causal de inadmisibilidad.

Se deja constancia que aquellas postulaciones que tras ser declaradas inadmisibles hayan presentado recursos en contra de dicha resolución, los cuales hayan sido acogidos, serán incluidos dentro del proceso de la presente convocatoria por la Secretaría del Fondo para ser visionadas y sujetas a votación junto con las demás postulaciones admisibles del Premio, en forma simultánea.

### **2. Subcomités de Especialistas y Comité General**

La nominación y selección de las obras audiovisuales y personas postuladas al presente Premio, será efectuada por Subcomités de Especialistas y/o un Comité General, según corresponda.

Para estos efectos, existirán al menos 15 (quince) Subcomités de Especialistas que representarán a las diferentes disciplinas del quehacer audiovisual.

Cada Subcomité de Especialistas estará integrado por al menos 10 (diez) especialistas de la expresión del arte audiovisual correspondiente, los cuales deberán contar con destacada trayectoria, experiencia y conocimientos técnicos y artísticos en las respectivas expresiones del arte audiovisual correspondiente.

Dichos Subcomités y su integración serán definidos de conformidad con la normativa vigente por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y formalizados a través del respectivo acto administrativo.

Por su parte, el Comité General estará conformado por la totalidad de los especialistas que conforman los Subcomités.

Por cada categoría se procederá a elegir un Presidente, quien será elegido por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, dentro de la nómina de personas que conforman el o los respectivos Subcomités de Especialistas que intervengan en la respectiva votación de la categoría. Además, de la misma forma antes señalada, se elegirá un Presidente para el Comité General.

Las personas a cargo de la nominación y selección realizarán dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre los proyectos que les corresponda conocer.



Estas personas, en relación a aquellas postulaciones realizadas por personas hábiles y respecto a la convocatoria en que les tocara intervenir, estarán sujetos(as) a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575 y en el artículo 12 de la ley N° 19.880, respectivamente. En este sentido, no podrán tomar parte en la discusión de asuntos en los que él/ella, su cónyuge o conviviente civil, sus hijos(as), o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos y grados ya mencionados con ninguno de los responsables (personas naturales) o de los constituyentes, socios, accionistas o representante legal de las personas jurídicas responsables. Tampoco podrán haber participado, a título remunerado o gratuito, en la elaboración anterior a la postulación a evaluar y seleccionar.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto en el proyecto, el involucrado deberá informarlo a la Secretaría del Fondo y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

**En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo relativo a la "Constatación del Cumplimiento de Bases".**

### **3. Nominación**

Mediante votación realizada por cada especialista del o los subcomités, se nominarán hasta cinco obras audiovisuales y/o personas para cada una de las categorías señaladas a continuación:

- Mejor guión en los géneros ficción, animación y documental
- Mejor cortometraje
- Mejor interpretación protagónica femenina
- Mejor interpretación protagónica masculina
- Mejor interpretación secundaria femenina
- Mejor interpretación secundaria masculina
- Mejor dirección
- Mejor dirección de arte
- Mejor dirección de fotografía
- Mejor diseño de vestuario
- Mejor maquillaje
- Mejores efectos especiales
- Mejor montaje
- Mejor música original
- Mejor diseño sonoro

Cada especialista podrá votar hasta por cinco (5) preferencias en cada categoría en la que deba intervenir de entre todas las postulaciones presentadas a la convocatoria.

Quedarán nominadas las postulaciones que obtengan las 5 (cinco) primeras mayorías en la respectiva categoría. Si en una categoría hubiera menos de 5 (cinco) postulaciones, serán nominadas todas las obras audiovisuales y/o personas que obtengan votos. Si en alguna categoría ninguna obra audiovisual y/o personas obtuvieran votos, ésta será declarada desierta.

De cada votación para los nominados en cada categoría se levantará un acta, la cual será válida sólo con la firma del Presidente de la categoría.

Para la validez de las votaciones, se deberá emitir el voto de al menos la mayoría absoluta de los especialistas convocados en la respectiva votación. Si no se alcanzare el quórum en alguna votación o en caso de empate, será el Consejo quien decidirá la o las obras o personas nominadas.

La nominación en las categorías Mejor largometraje en el género ficción, Mejor largometraje en el género animación y Mejor largometraje en el género documental, será realizada por el Comité General a través de una sola votación por cada una de las categorías señaladas, para posteriormente determinar dentro de los cinco nominados al ganador según las mayorías obtenidas.



#### **4. Selección de ganadores/as**

Las obras audiovisuales y/o personas nominadas en cada categoría serán votadas por el Comité General. Será seleccionada la obra audiovisual y/o persona que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la respectiva categoría.

De cada votación para los ganadores de cada una de las respectivas categorías se levantará un acta, la cual será válida sólo con la firma del Presidente del Comité General. Para la validez de las votaciones, se deberá emitir el voto de al menos la mayoría absoluta de los especialistas del Comité General convocados. Si no se alcanzare el quórum en alguna votación o en caso de empate, será el Consejo quien decidirá la o las obras o personas ganadoras.

Previo a formalizar la selección, la Secretaría del Fondo revisará que las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones de las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, anterior o sobreviniente a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria, lo que será formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

#### **5. Publicación y notificación de resultados**

La nómina de obras audiovisuales y/o personas ganadoras se publicará en la página web institucional [www.fondosdecultura.gob.cl](http://www.fondosdecultura.gob.cl). Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que designa a los seleccionados. Asimismo, la Subsecretaría notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a los responsables que hayan sido seleccionados y no seleccionados, de acuerdo a la forma señalada en las presentes bases.

#### **6. Recursos Administrativos**

Una vez notificados los resultados de la etapa de selección, a los responsables, conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firme la resolución que fija la no selección y selección; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que fija la no selección y selección, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que fija la no selección y selección. En el caso que la selección haya sido definida por el Consejo, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución el respectivo recurso de reposición ante quien firme la resolución que fija la no selección y selección.

El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al responsable. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

#### **7. Premiación**

Los premios serán entregados en una ceremonia solemne en forma posterior a la resolución que formalice la nómina de personas ganadoras de la presente convocatoria en cada una de sus categorías. La Secretaría del Fondo informará a los/as ganadores/as la fecha y lugar en que se llevará a cabo dicha premiación.

### **VI. ANTECEDENTES FINALES**

#### **1. Sección de consultas y respuestas**

Todos los interesados podrán realizar las consultas que estimen pertinentes respecto de las bases y el procedimiento del presente Premio al correo electrónico: [carlos.basulto@cultura.gob.cl](mailto:carlos.basulto@cultura.gob.cl)

#### **2. Catálogo de Programación Artística del Ministerio.**

Las postulaciones cuyo contenido sea apto para la programación artística de un Centro Cultural (exposiciones, muestras, presentaciones e intervenciones, entre otras) podrán inscribirse en el Catálogo de Programación Artística del Ministerio, siempre que cumplan las especificaciones propias del Catálogo.



### **3. Normativa legal y reglamentaria**

La ley se presume conocida por todos los habitantes del país, aplicando especialmente para estos efectos las disposiciones relativas a Derecho de Autor y de Propiedad Intelectual, normas que regulan la Contratación de Trabajadores de Artes y Espectáculos, de Contratación de Trabajadores Extranjeros, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, ley de Monumentos Nacionales; y en general, toda la legislación relativa a fondos de cultura.

Para mayor información el postulante podrá recurrir, entre otras, a las siguientes normativas:

- Decreto Supremo N° 233, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento sobre otorgamiento del "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual.
- ley N° 21.045, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.
- ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor).
- ley N° 19.889, que regula las condiciones de Trabajo y Contratación de los Trabajadores de Artes y Espectáculos.
- ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
- ley N° 17.288 de la ley de Monumentos Nacionales.
- ley N° 18.985, de Donaciones con fines culturales.
- ley N° 20.285, Sobre Acceso a la información pública.
- ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.
- Reglamento de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Reglamento de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la información Pública.
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.

### **4. Publicidad de las postulaciones**

La publicidad de las postulaciones, hayan sido o no seleccionadas, se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

### **5. Renuncia a la postulación de Proyectos**

Desde el envío de la postulación hasta la selección, los responsables podrán renunciar a la postulación de este Premio. Efectuada la renuncia, las postulaciones, incluidos sus antecedentes, serán eliminados de la plataforma de postulación, lo cual será notificado a través de los medios correspondientes.

### **6. Retiro de documentos materiales**

Los responsables no seleccionados podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado para tal efecto, la documentación física de su proyecto, durante los 30 días siguientes a la publicación de resultados.

En caso de ser un tercero quien retire el proyecto, deberá acompañar un poder simple junto a la fotocopia de la cédula de identidad del mandante y del mandatario. Para la devolución, deberá presentar en la Secretaría del Fondo una carta firmada por el postulante, que contenga la respectiva solicitud.

Una vez publicado los resultados de la convocatoria y transcurridos treinta (30) días hábiles de ello, la subsecretaría devolverá la documentación relativa a las postulaciones no seleccionados, inadmisibles o fuera de convocatoria, a los domicilios que los postulantes informen en su postulación. En caso de que por alguna razón no sea posible realizar esta devolución, se procederá al respectivo archivo de la documentación.

En cuanto a los proyectos disponibles en la plataforma de visualización, estos serán eliminados de los servidores, para así resguardar los derechos autorales correspondientes.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE** en la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y sólo en relación a la convocatoria individualizada en el artículo primero las facultades de formalizar la inadmisibilidad de las postulaciones y declararlas fuera de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE** por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las postulaciones admisibles en el marco de la Convocatoria 2018 del presente Premio, y la categoría a la que corresponde cada postulación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez cumplido con lo anterior, **INCORPÓRENSE** a la presente Convocatoria las respectivas postulaciones a las correspondientes categorías.

**ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentran conforme con el texto original aprobado en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases establecidas en el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Fondo de Fomento Audiovisual" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE**

**JUAN CARLOS SILVA ALBUNATE**  
**SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS

Resol N°6/719 -

**DISTRIBUCIÓN**

- - Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretario de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al digitador(a) de transparencia activa)
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual
- Departamento de comunicaciones
- Departamento Jurídico

